

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 8 9 2** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la empresa AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA, se derivó el Concepto Técnico No. 644 del 25 de Julio del 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja avícola puerto Colombia se encuentra funcionando normalmente con el proyecto de gallinas ponedoras de huevos comerciales.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|-----------------------------------|----------|----|--|---------|----|--|
| | Si | No | | Si | No | |
| Concesión de Agua | x | | Resolución No. 0127 del 4 de Marzo de 2011 | x | | Se encuentra vigente |
| Permiso de Vertimientos | x | | | | | Se solicitara información sobre la cantidad y disposición final de las aguas utilizadas en la granja |
| Ocupación de Cauces | | X | | | | |
| Guía Ambiental | x | | | x | | Se encuentra actualizada |
| Licencia Ambiental | | X | | | | |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | X | | | | |

CUMPLIMIENTO: N/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 8 9 2** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”

| Requerimiento | Cumplimiento | | Observaciones |
|--|--------------|----|---|
| | Si | No | |
| Presentar de manera inmediata a la corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 0127 del 4 marzo del 2011, en lo relacionado con el caudal concesionado, teniendo en cuenta que la cantidad de agua captada mensualmente se encuentra por encima de la concesionada en la resolución antes mencionada | | X | |
| Seguir presentando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. | | x | La caracterización de este año aun no se ha presentado ante la CRA y no han informado la fecha de la realización de estos |
| Seguir presentando el registro del agua captada diaria y mensualmente en el pozo, el cual debe presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA | | x | El representante legal de la granja no ha presentado el reporte del consumo de agua |
| Realizar de forma permanente control de olores en todas sus zonas | X | | No se percibieron olores durante la visita |
| Presentar un informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domésticas | | x | El representante legal no ha presentado la información requerida |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 8 9 2 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”**

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja cuenta con 17 galpones, albergando 50.000 aves, con el proyecto Gallinas ponedoras de huevos comerciales.
- La granja se abastece de agua por medio de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta con una bomba y es dirigida a una planta de tratamiento con cloro, siendo luego almacenada en un aljibe de 18 m³ donde se distribuye hacia las diferentes zonas de consumo de la granja.
- El agua es utilizada para el consumo de las aves, lavado de los galpones, equipos, sistema de bioseguridad y uso domestico.
- En la granja avícola Puerto Colombia se generan aguas residuales como resultado del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es dirigido al pasto por gravedad
- Se observó que la mortalidad es sometida a compostaje. La gallinaza es almacenada en un área con techo, donde se seca y se empaca en sacos polipropileno, pero sin darle un manejo ambiental adecuado, debido que los bordes del área se encuentra gallinaza acopiada y expuesta a la lluvia.
- Se observó que los residuos sólidos peligrosos como los generados por las vacunas biológicas, diluyentes, insecticidas, desinfectantes y envases químicos, etc, son quemados a cielo abierto junto con los residuos sólidos ordinarios. El administrador informó que algunas veces son entregados a la empresa de aseo del sector.
- Existe el sistema de medición de caudal instalado en la fuente de captación de agua y los recipientes de almacenamiento temporal de residuos.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola Puerto Colombia tiene como proyecto de Gallinas ponedoras de huevos comerciales, contando con 50.000 aves en 17 galpones para su producción.
- Se abastece de agua de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta con una bomba y es dirigida a una planta de tratamiento con cloro, siendo luego almacenada en un aljibe donde se distribuye hacia las diferentes zonas de consumo de la granja. El agua es utilizada para el consumo de las aves, lavado de los galpones, equipos, sistema de bioseguridad y uso doméstico.
- Se generan aguas residuales como resultado del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es dirigido al pasto por gravedad.
- La mortalidad es sometida a compostaje. La gallinaza es almacenada en un área con techo, donde se seca y se empaca en sacos polipropileno, pero sin darle un manejo ambiental adecuado, debido que las bordes del área se encuentra gallinaza acopiada y expuesta a la lluvia.
- Se observó que los residuos sólidos peligrosos como los generados por las vacunas biológicas, diluyentes, insecticidas, desinfectantes y envases químicos, etc, son quemados a cielo abierto junto con los residuos sólidos ordinarios. El administrador informó que algunas veces son entregados a la empresa de aseo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº . 0 0 0 8 9 2** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”**

del sector.

- Existe el sistema de medición de caudal instalado en la fuente de captación de agua y los recipientes de almacenamiento temporal de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído - , identificado con el NIT No. 900.312.336-3, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Km 13 Vía Puerto Colombia (Y de los chinos), Puerto Colombia –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № · 0 0 0 8 9 2 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”

Atlántico, Tel: 3579989 ext. 102, para que:

Suspenda, de manera inmediata, la quema de los residuos sólidos peligrosos como los generados por las vacunas biológicas, diluyentes, insecticidas, desinfectantes y envases químicos, etc.,. Para ello debe contratar una empresa especializada en la recolección, manejo adecuado y disposición final acorde con el decreto 4741 del 2005.

Suspenda, de manera inmediata, la quema de los residuos sólidos ordinarios como plástico, cartón, papeles, etc. Los residuos debe almacenarlos temporalmente en los recipientes identificados que existe en la granja, hasta contratar con una empresa que los recoja y los lleve al relleno sanitario más cercano.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, un informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domésticas.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA el registro del agua captada diaria y mensualmente en el pozo.

El representante legal de la GRANJA PUERTO COLOMBIA también deberá:

Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Darle un manejo adecuado a la gallinaza almacenada en la granja, debido a que se encuentra expuesta por todo los alrededores del área donde se encuentra almacenada y con exposición a las lluvias.

Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 644 del 25 de Julio del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 8 9 2 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S – GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA”**

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)